



**DON MANUEL GALÁN SÁNCHEZ MAGISTRAT DE LA SECCIÓ TERCERA I
SECRETARI DE JUNTA SECTORIAL DE L'ORDRE CIVIL DE L'AUDIÈNCIA
PROVINCIAL DE TARRAGONA**

C E R T I F I C O: que, la Junta de magistrats de l'ordre civil en la seva sessió celebrada 13 de desembre de 2011, va adoptar entre uns altres els següents acords:

"Tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal (BOE 11-10-2011), que entró en vigor a los veinte días de su publicación oficial (Disposición final tercera), el **apartado 1 del artículo 455** ha quedado redactado en los siguientes términos:

«1. Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros.»

Estableciendo la Disposición transitoria única de la Ley 37/2011, en cuanto a los procesos en trámite, que *"Los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior"*, **la Junta de Magistrados**, por unanimidad, **ACUERDA:**

Que a efectos de determinar si cabe o no recurso de apelación en tales procedimientos (*juicios verbales de cuantía inferior a 3.000 euros anteriores a la entrada en vigor de la Ley 37/2011*), se tendrá en cuenta la fecha de la sentencia dictada en primera instancia."

I per a que consti, lliuro i autoritzo la present, la qual concorda fidelment amb el seu original. Tarragona a 8 d'octubre de 2015.

